

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3799

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

#### JEFATURA PROVINCIAL DE MURCIA

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (O.M. de 19-12-80), ha dictado en 10 de mayo ppdo. la siguiente Orden Ministerial.

Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 164 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Murcia, denominado «Los Cuadros y los Asperos» de la pertenencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y sito en los términos municipales de Murcia y Santomera.

Resultando que el monte está constituido por dos parcelas limítrofes entre sí Los Cuadros, adquirida por expropiación forzosa en el año 1930 y Los Asperos, mediante permuta por un trozo de la finca Los Cuadros; que la finca Los Cuadros está amojonada, sin haber sido previamente deslindada por O.M. de 13 de enero de 1936; que la finca Los Asperos fue deslindada y aprobado su deslinde por O.M. de 30 de marzo de 1966, no estando en cambio deslindada la zona de la finca Los Cuadros segregada del monte por la permuta; que en Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1980 fue aprobada una nueva permuta de parte de este monte por una finca denominada Cerro Pajares en término de Moratalla, y que el monte se verá afectado por la construcción del Pantano de Santomera, al quedar parte de él invadido por las aguas, todo lo cual hacía necesario un nuevo deslinde total del monte para mejor determinación de sus características.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Murcia que se realizará por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el Art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B.O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido presentado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe a la Abogacía del Estado, ni a la clasificación de fincas derechos que establece el Art. 102 del Reglamento de Montes.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte constituido por una sola parcela en la que quedan encuadradas las dos fincas referidas «Los Cuadros» y «Los Asperos», habiéndose procedido también al levantamiento de la parte que queda segregada del monte en virtud de la permuta aprobada por el Consejo de Ministros; la zona que quedará invadida por las aguas con motivo de la construcción del pantano, así como la ocupación autorizada a favor de la Confederación Hidrográfica del Segura para diversas instalaciones relacionadas con las obras del mencionado pantano.

Se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que la ocupación autorizada a favor de la Confederación Hidrográfica lo fue según O.M. de Agricultura de 29 de enero de 1963 por un período de 99 años y una superficie de 20,3250 Has. y en la actualidad, según el apeo realizado y su representación en el plano, la superficie ocupada es de 27,1550 Has., lo que rebasa en 6,8300 Has. la concedida y que parte de aquella fue cedida directamente por la mencionada Confederación a la Policía Nacional sin intervención alguna del Ministerio de Agricultura.

Resultando que la zona que quedará invadida por las aguas está constituida por tres trozos independientes con una superficie total de 30,1250 Has.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el B.O. de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio provincial del ICONA de Murcia, por lo que propone en su informe

la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B.O. de la provincia, colocado edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimétricas propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que la zona objeto de la permuta aprobada por el Consejo de Ministros y posteriormente elevada a escritura pública debe ser segregada del monte, desapareciendo, en consecuencia, las servidumbres ubicadas en esta zona.

CONSIDERANDO que las superficies afectadas por el embalse deberán ser objeto de expropiación previa declaración de prevalencia, que en cuanto a la zona de ocupación concedida a la Confederación Hidrográfica debe iniciarse un nuevo expediente que comprenda toda la superficie real ocupada, si bien debe distinguirse dos partes, la primera que comprende las edificaciones e instalaciones realizadas para la construcción y explotación del embalse que ahora no sean necesarias a la Confederación y la segunda referente a las instalaciones permanentes, cuya ocupación sería conveniente transformarla en expropiación, agregándola a las parcelas afectadas por las aguas del embalse.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Murcia, tiene el honor de proponer a V.I.:

1.º—Que apruebe el deslinde del monte n.º 164 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Murcia, denominado «Los Cuadros y Los Asperos», de la pertenencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y sito en los términos municipales de Murcia y Santomera en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente segregando la zona objeto de permuta.

Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Límites.—

N.—Tierra de cultivo de propiedad particular, terrenos montuosos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura y tierras montuosas y de cultivo de particulares.

E.—Tierras montuosas, cultivos de secano y de regadío de particulares.

S.—Tierras de regadío de particulares, Rambleta de los Asperos Rambla Salada, terrenos de la Confederación Hidrográfica del Segura y tierras de regadío y montuosas de particulares.

O.—Rambla de Cañada Ancha, terrenos montuosos y de cultivo de propiedad particular y vereda Real de Ganados.

Cabida:

Cabida total y pública del monte.....1.461,1750 Has.

Servidumbres.—Que se sigan manteniendo las ocupaciones y servidumbres que actualmente gravan al monte y que a continuación se reseñan:

2.1.—Ocupación a favor de la Confederación Hidrográfica del Segura para diversas instalaciones y servicios del Pantano de Santomera, con una superficie de 20,3250 Has., autorizada por O.M. de 29 de enero de 1963, para los fines descritos.

2.2.—Ocupación para la variante de la Carretera Comarcal de Almansa-Murcia y depósito con una superficie de 6,1840 Has., autorizada por O.M. de 31 de Diciembre de 1963.

2.3.—Servidumbre de línea eléctrica con destino a suministro de energía a las instalaciones del Pantano de Santomera, que entra en el monte, cruzando la alineación de los piquetes del perímetro general n.º s. 266 al 267, y llega a las inmediaciones de la Casa Forestal. Está ocupación está autorizada por O.M. de fecha 29-1-1963, con una superficie de 1.1620 Has.

2.4.—Servidumbre de línea telefónica autorizada por O.M. de fecha 9-12-1967 con una superficie de 0,5000 Has.

2.5.—Servidumbre de línea telegráfica autorizada por O.M. de fecha 9-12-1967 con una superficie de 0,2400 Has.

2.6.—Servidumbre de línea eléctrica de transporte de alta tensión que cruza el monte por tres sitios distintos, el 1.º entre los piquetes n.ºs. 120 y 121 y n.º 134 y 135, el 2.º entre los piquetes n.ºs. 223 y 224 y los n.ºs. 227 y 228, y el 3.º entre los piquetes n.º 246 y 247 y los n.ºs. 262 y 263. Esta servidumbre es anterior a la adquisición de la finca por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado.

2.7.—Servidumbre de instalación de una estación repetidora de la Compañía Telefónica Nacional de España, con camino de acceso a la misma, que entra en el monte por los piquetes n.ºs. 95 y 96, aprobada por O.M. de fecha 15 de enero de 1971.

2.8.—Servidumbre de línea eléctrica para suministro de energía, a la estación repetidora de la Compañía Telefónica Nacional de España que entra en el monte por los piquetes n.º 71 y 72 saliendo por los n.ºs. 73 y 74 entrando nuevamente por entre los piquetes n.º 86 y 87 siguiendo en línea recta hasta la estación repetidora. Esta servidumbre fue autorizada por O.M. de fecha 5 de Noviembre de 1971, a favor de la Compañía Telefónica por 99 años.

2.9.—Servidumbre de tubería enterrada para conducción de agua, que cruza el monte entre los piquetes n.º 68 y 69 y los n.ºs. 70 y 71. Esta ocupación fue autorizada a favor de D. Rufino Villaescusa Campillo y 31 más por O.M. de fecha 24 de febrero de 1978.

Que se consideren anuladas por no gravar ya el monte, al estar localizadas en la zona objeto de la permuta que se segrega del monte.

a) Servidumbre de acueducto concedida a D. Carmelo López Briones-Peñafiel, autorizada con fecha 14 de marzo de 1957.

b) Servidumbre de acueducto concedida a D. Jesús Navarro Fontes, autorizada por O.M. de 19 de enero de 1965.

c) Servidumbre de paso de línea eléctrica a favor del Grupo Sindical de Colonización n.º 6058, autorizada por O.M. de 21 de Enero de 1967.

d) Servidumbre de cinco canales con destino a riego autorizada al Grupo de Propietarios del Campo de la Matanza por O.M. de 15 de abril de 1977.

e) Servidumbre de paso de agua potable en tubería enterrada autorizada a favor del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santomera de 3 de noviembre de 1981.

3.º—Que se rectifique la situación posesoria legal del monte mediante la petición a la Confederación Hidrográfica del Segura de tramitación del expediente de expropiación de la zona delimitada por la línea de máximo embalse, incluyendo dentro de esta petición la parte de la ocupación concedida por O.M. de 1963 referente a las instalaciones permanentes teniendo en cuenta la existencia de la casa forestal que debe quedar de la pertenencia del ICONA con su acceso desde el resto del monte y anulando, posteriormente, la zona de ocupación concedida en la parte que no sea necesaria a la Confederación.

4.º—Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los datos consignados en esta resolución, sin perjuicio de su posterior rectificación consecuencia del expediente de expropiación forzosa.

5.º—Que tan pronto sea aprobado el deslinde del monte se redacte el proyecto de amojonamiento parcial que materialice la línea que limita el monte con fincas particulares.

Se advierte que esta resolución pone término a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 podrán impugnar la presente resolución las personas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde y resultaren afectadas por la misma, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 1 de Junio de 1984.

EL JEFE PROVINCIAL

Número 6398

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Exp. 83/84

Visto el expediente de adhesión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cooperativa del Campo Uteco-Jaén» S.C.L., para su Centro de Trabajo en Murcia, domiciliado en Carretera de la Fuensanta, Edificio Espigas, de ámbito de empresa, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores que integran la plantilla en este Centro de Trabajo de Murcia, el día 20 de Septiembre de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 2 de Octubre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la representación de la empresa y trabajadores de la plantilla del Centro de Murcia, que han formado la Comisión Negociadora para la adhesión del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, y documentación que se acompaña, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 2 de Octubre de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Murcia, siendo las 17 horas del día 20 de septiembre de 1984, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Cooperativa del Campo Provincial «Uteco-Jaén», S. Coop. Ltda., compuesta por los señores al margen relacionados.

Asistente por la representación empresarial: Francisco Bueno Aranda.

Asistentes por la representación social: José Hernández Hernández; Francisco Gordo Priego; Antonio Valdevira Soler; José Antonio Hoyos Piñero; Diego Pellicer Fenoll; Jesús Valverde Gil; Asesor: José Cerdá Vives.

La mentada Comisión Negociadora, reconocida que ha sido su capacidad, legitimidad y representatividad para el acto de firma de adhesión y Convenio que luego se dirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 92 y demás de aplicación del Estatuto de los Trabajadores, unánimemente acuerdan:

Primero.—Adherirse en su totalidad, y aceptar su aplicación en el ámbito de la provincia de Murcia, a todos los centros en ella ubicados, el convenio colectivo que para la Cooperativa del Campo Provincial «Uteco-Jaén», S.C.L. se firmó para la exclusiva aplicación en el ámbito de la provincia de Jaén, con la posibilidad de adherirse otros centros de trabajo y pertenecientes a la propia empresa.

Segundo.—En prueba de conformidad la Comisión Negociadora, reunida para acordar la aplicación del referido convenio en la Región Murciana, firma el texto del convenio y tablas salariales.

Tercero.—Solicitar su registro e inscripción y consiguiente publicación en el B.O.R.M.

En las negociaciones que han tenido lugar para llegar al anterior acuerdo, ha presidido el principio de la buena fe y se ha cumplido lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas de la empresa, y en el convenio se ha establecido el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; así como la forma y condiciones de la denuncia del convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se firma la presente acta por todos los asistentes, en el lugar y fecha indicado.—Rubricados.